

# **Reglamento de Títulos Propios de la Universidad de Salamanca**

*Aprobado en la Sesión de Junta de Gobierno del 24 de junio de 1999*

Sustituye al Reglamento de Títulos Propios aprobado en la Sesión de Junta de Gobierno del 27 de marzo de 1990 y modificado en la del 31 de octubre de 1996

## **PREÁMBULO**

Los Estatutos de la Universidad de Salamanca, en uso de la autonomía universitaria (art.28.3 LRU), dedican el artículo 103 a los Estudios no Homologables, y a través de los Acuerdos de 27 de marzo de 1990 y de 31 de octubre de 1996 –que derogó al anterior- fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad un Reglamento de Títulos Propios, esto es, de otros estudios no homologables de carácter regular, ordinario y no ocasional.

La oferta de Títulos en estos años, su diversidad, el interés despertado para diversas instituciones y empresas en colaboración con la Universidad, o bien la propuesta exclusiva de miembros de la comunidad universitaria, han generado la necesidad de dotar de una regulación más completa a unos estudios que se han ido desarrollando y que, junto con otros cursos ocasionales, de formación continua y los estudios de tercer ciclo, forman parte de un postgrado en expansión que se muestra como signo de identidad de esta Universidad.

Para este tipo de enseñanza, cuyo interés radica en que responde de forma más inmediata y ágil a las necesidades de su entorno social, tanto culturales como científicas, profesionales o artísticas, desprovista del rígido molde de los títulos oficiales, pero en la que no debe descuidarse el rigor o la altura científica, parece conveniente incorporar una normativa actualizada con aquellas modificaciones que mejoren la oferta de "estudios no oficiales" en respuesta a esas necesidades y con el impulso de la experiencia en la oferta de títulos expedidos por la Universidad de Salamanca en los últimos años.

El RD 778/1998, de 30 de abril por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado, busca "establecer una clara diferencia, tanto por sus objetivos, como por su metodología y contenidos, entre doctorado, títulos oficiales de especialización y cursos de postgrado". Y así dedica el art.17 a los títulos de postgrado no oficiales y el 18 a los títulos oficiales de especialización profesional.

Dentro de este espíritu, con el presente reglamento se pretenden desarrollar o alcanzar los siguientes objetivos:

- A. Incorporar la experiencia de los Títulos de la Universidad de Salamanca en los últimos años, así como las demandas nuevas surgidas en este periodo.
- B. Ampliar la normativa de modo que cubra todo el proceso de solicitud, aprobación, gestión y seguimiento de un Título.
- C. Establecer la naturaleza y clase de los Títulos de la Universidad de Salamanca, eliminando las confusiones en la denominación.
- D. Estimular y ayudar a la creación de Títulos de interés para la comunidad ocupando ese espacio requerido por la sociedad que no puede satisfacerse exclusivamente con estudios con objetivos tan perfilados en el ámbito de la formación para la investigación como los de tercer ciclo.
- E. Potenciar aquellos estudios que, tanto en el proyecto como en su ejecución y desarrollo, mantienen altos índices de calidad contribuyendo a generar una oferta de titulaciones que en los contenidos, en las técnicas y metodologías impriman un dinamismo en materias punteras de especialización y en aquellos aspectos no cubiertos por las titulaciones oficiales.
- F. Clarificar la regulación y desarrollo de las prácticas en empresas e instituciones como nota esencial de su particular vinculación a la especialización que representan y pretenden.

## **CAPÍTULO I**

### **DESCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS TÍTULOS PROPIOS**

Art. 1. La Universidad de Salamanca, de acuerdo con la legislación vigente, podrá impartir enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios.

Art. 2. Estas enseñanzas podrán consistir en estudios de postgrado y en otros cursos de especialización, actualización y formación permanente.

Art. 3. La superación de estos estudios dará derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente título, diploma o certificado otorgado por la Universidad de Salamanca.

Art. 4. La implantación de estas enseñanzas responderá a necesidades científicas, profesionales, sociales y económicas, sin pretender sustituir, en ningún caso, a aquellas conducentes a la obtención de títulos homologados. Por esta razón, tales enseñanzas no podrán contener más del 25% de las materias que comprenda un plan de estudios homologado oficialmente.

Art. 5. La denominación de los Títulos Propios en ningún caso podrá ser coincidente con la de los homologados oficialmente, ni inducir a confusión con los mismos, ni incorporar los elementos identificativos a que se refiere el apartado 3 del art. 1 del RD 1496/87, de 6 de noviembre.

Art. 6. La duración de los títulos propios se establecerá en créditos, cuyo valor será el que marque la normativa vigente.

Art. 7. Los Títulos Propios de la Universidad de Salamanca se podrán estructurar en ciclos e irán encaminados a la obtención de alguna de las siguientes titulaciones específicas:

- A. Máster (o Magíster) Universitario. Son aquellos estudios orientados a titulados universitarios de segundo ciclo (y excepcionalmente, a titulados universitarios de primer ciclo, siempre que no superen el 25% del total de alumnos), cuya titulación guarde conexión con las enseñanzas especializadas del título propio. Estarán especialmente dirigidos a la aplicación profesional y su duración deberá ser superior a cincuenta créditos.
- B. Experto Universitario. Son aquellos estudios orientados a titulados universitarios de primero o segundo ciclo (y excepcionalmente, para aquellas personas que reúnan los requisitos habituales de acceso a la universidad, siempre que no superen el 25% del total de alumnos) que además sean profesionales directamente relacionados con la especialidad del título. Estos estudios versarán sobre materias del saber dirigidas a la aplicación y especialización profesional. Su duración deberá ser superior a veinte créditos.
- C. Especialista Universitario. Son aquellos estudios orientados a personas que reúnan los requisitos habituales de acceso a la universidad. Estos estudios versarán sobre materias del saber dirigidas al perfeccionamiento y especialización profesional. Su duración deberá ser superior a veinte créditos.

Para formalizar la matrícula en cualquiera de estos Títulos, se requerirá justificación de la titulación de acceso adecuada.

Art. 8. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente reglamento los cursos de especialización realizados a petición de empresas u organismos públicos o privados distintos de la Universidad, cuya regulación está contemplada en el artículo 11 de la LRU y normativa correspondiente.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE NUEVOS TÍTULOS**

Art. 9. Las solicitudes de Títulos Propios serán presentadas por uno o varios departamentos, institutos universitarios o grupos de profesores, en el Vicerrectorado de Docencia. La solicitud deberá incluir, en todo caso, una memoria justificativa con los contenidos que se detallan en los arts. 10 y 11. Y si el formato es multimedia, se aportará además acreditación de los aspectos contemplados en el art.12 del presente reglamento.

Art. 10. Se redactará un proyecto ajustado al siguiente esquema:

- a. Nombre o denominación del Título Propio propuesto.
- b. Título a que conducirán dichas enseñanzas.
- c. Propuesta de nombramiento de Director o Coordinador responsable que será un Profesor de la Universidad de Salamanca.
- d. Destinatarios del Título proyectado.
- e. Carga lectiva y organización docente: duración del curso en créditos u horas totales, con expresión de créditos teóricos y prácticos, y a su vez, en estos últimos, los que se reserven para prácticas en empresas e instituciones.
- f. Programación académica con descripción, al menos, de los bloques temáticos, contenidos teóricos y prácticos fundamentales, horas y créditos asignados a cada uno de ellos, departamentos o centros responsables de su impartición y cuadro de incompatibilidades académicas, si las hubiera.
- g. Calendario detallado de ejecución.
- h. Propuesta de profesorado responsable de la docencia, con indicación de su procedencia, categoría, dedicación, bloque temático y número de horas que impartirá, así como de los tutores de prácticas en empresas.
- i. Condiciones de acceso de los alumnos, tasas, becas, plazas mínimas y máximas ofertadas y criterios de selección.
- j. Requisitos para la obtención del título: modalidad de asistencia y sistema de valoración del rendimiento académico.

- k. Propuesta de reconocimiento de algunos de los créditos del Título Propio como créditos de doctorado, para que sea objeto de estudio y aprobación, si procede, por parte de la Comisión de Doctorado.
- l. Propuesta de convalidación o equivalencia de algunos de los créditos del título propio como créditos de otras titulaciones, para que sea objeto de estudio y aprobación, si procede, por parte de la Comisión de Docencia.
- m. Instituciones o centros colaboradores que participan en el título propuesto
- n. Propuesta de miembros de la Comisión Académica que estará integrada, al menos, por el Director del Título, tres Profesores doctores de distintas Áreas de conocimiento implicadas en el mismo, si las hubiera, y un alumno.

Art. 11. Se presentará igualmente un estudio de financiación que contenga, al menos, los siguientes apartados:

- a. Presupuesto detallado de los ingresos y gastos que se deriven de la puesta en práctica del Título Propio solicitado, teniendo en cuenta que éste debe autofinanciarse a través de los precios de matrícula o de la financiación recibida de entidades u organismos colaboradores.
- b. Justificación de los precios propuestos y del grado de cobertura de los costes de la puesta en funcionamiento del Título Propio solicitado.
- c. Inclusión en la partida de gastos de la cantidad de compensación a la Universidad que, con carácter general, se encuentra fijada en un 12% de los ingresos por matrícula que se incrementará en un punto anual a partir de septiembre de 1999 hasta alcanzar un máximo del 15%, destinándose el incremento a la constitución de un Fondo de Compensación de carácter general. Asimismo, se computará como gasto un 5% adicional de las tasas de los Títulos Propios con destino a las inversiones, en el seno de los Centros o Departamentos que impartan docencia en los mismos, que determine la Comisión de Títulos Propios a propuesta de la Dirección del Título Propio afectado (Resolución del Rector de 15 de julio de 1998).
- d. Importe de la cantidad que percibirá el profesor por cada hora de clase. Dicha cantidad no podrá ser nunca superior a la establecida por resolución del Rector.
- e. Descripción de las instalaciones y medios materiales de los que se dispone para el adecuado desarrollo de las actividades del título propuesto, así como el destino y ubicación de los que se adquieran específicamente, y los fondos con los que se obtienen. Cuando los espacios a utilizar sean de titularidad de la Universidad de Salamanca, debe adjuntarse propuesta de utilización de los mismos para ser estudiada, cuantificada y aprobada por el Vicerrectorado de Economía
- f. Propuesta del número de becas o personal auxiliar necesario para la organización del Título.
- g. Partida reservada para la suscripción de las oportunas pólizas de seguros de responsabilidad civil y accidentes o contribución a los gastos derivados de la suscripción de pólizas generales por la Universidad.

Art. 12.- Si el formato es multimedia, junto al proyecto y al estudio de financiación se aportará:

- a. Descripción y justificación de la infraestructura específica necesaria con la que se cuenta o de las condiciones para adquirirla con el presupuesto previsto.
- b. CD "demo" con descripción del proyecto, metodología y contenidos que habrán de impartirse con auxilio del mencionado soporte con asistencia del alumnado o a distancia.
- c. Propuesta de la empresa que realizará el Proyecto.

Art. 13. Una vez recibida la solicitud de Título Propio, el Vicerrector de Docencia solicitará los informes pertinentes a los Departamentos interesados y a los expertos que considere oportuno.

Art. 14. El Vicerrector de Docencia contará con la asistencia del Coordinador Académico de Tercer Ciclo y Títulos Propios (o nombramiento similar) para conducir la tramitación de solicitudes así como las actuaciones posteriores para el seguimiento y buena marcha del Título.

Art. 15. La solicitud e informes evacuados sobre la misma pasarán a la Comisión de Títulos Propios para su aprobación y remisión, en su caso, a la Junta de Gobierno que autorizará, a la vista de los antecedentes y de la propuesta de la citada Comisión, el nuevo Título. Dicha Comisión, a su vez, podrá solicitar cuantos informes estime pertinentes para la aprobación de un nuevo Título Propio.

### **CAPÍTULO III**

#### **RÉGIMEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS TÍTULOS PROPIOS**

Art. 16. 1. Se creará la Comisión de Títulos Propios con la función esencial de llevar a cabo el seguimiento de los Títulos propios que se impartan en la Universidad, velando por la calidad de los mismos.

2. La Comisión tendrá la siguiente composición:

- a. El Rector o Vicerrector en quien delegue , que la preside.
- b. El Coordinador académico de Tercer Ciclo y Títulos propios (o nombramiento similar), el Vicegerente, tres representantes de los Departamentos de las Areas de Ciencias y tres de los Departamentos de las de Humanidades, elegidos cada dos años por la Junta de Gobierno de entre los propuestos por los Consejos de Departamento. Cada Consejo podrá proponer un candidato como máximo ante el Presidente de la Comisión, previa solicitud de éste al finalizar el correspondiente mandato o al producirse alguna vacante.
- c. El Jefe del Servicio del Centro de Postgrado y formación continua que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.
- d. Asistirá a las sesiones, con voz pero sin voto, uno de los representantes de alumnos a elegir de entre los miembros de este colectivo en Junta de Gobierno.

### 3. La Comisión tendrá entre sus cometidos:

- a. Aprobar la propuesta de nuevos Títulos propios que, en su caso, remitirá a la Comisión de Doctorado a los solos efectos del reconocimiento de créditos de doctorado, o a la de Docencia para la propuesta de convalidación o equivalencia entre algunos créditos del Título Propio y créditos de otras titulaciones, cuando así se hubiesen solicitado
- b. Solicitar en cualquier momento de vigencia de un Título informes externos sobre la marcha del mismo.
- c. Conocer de las reclamaciones que presenten los alumnos frente a las resoluciones de la Comisión Académica de cada Título en materia distinta a las evaluaciones, y de las sugerencias o solicitudes de los profesores de los mismos.
- d. Aprobar la memoria económica de los Títulos y conocer de la memoria académica y el resultado de las encuestas de evaluación que remita el Director de cada título.
- e. Aprobar la solicitud de las reediciones tomando en cuenta la viabilidad económica de cada Título y la memoria académica y evaluación correspondiente.

Art. 17. 1. El Vicerrector de Docencia, una vez aprobado el Título propio, procederá al nombramiento de los miembros propuestos para la Comisión Académica, de constitución preceptiva en todos los Títulos Propios.

2. La Comisión Académica desempeñará los siguientes cometidos durante la vigencia del Título:

- a. Conocer de las vicisitudes, conflictos y demás cuestiones de carácter académico que se susciten en el Título, y en general velar por el correcto desarrollo del mismo.
- b. Aprobar los criterios mínimos de valoración de aquellos trabajos o memorias que los alumnos deban presentar para la consecución del correspondiente título, si así se hubiera previsto en la propuesta del mismo.
- c. Conocer y resolver las reclamaciones que se le formulen por los alumnos en relación a los resultados de la evaluación de cada uno de los módulos o asignaturas del Título, de acuerdo con el trámite de reclamaciones previsto en los artículos 31 a 33 de este Reglamento.
- d. Llevar a cabo las encuestas obligatorias de evaluación de calidad del Título conforme al modelo aprobado en Junta de Gobierno, y remitirlas a la Coordinación de Tercer Ciclo y Títulos Propios
- e. Al finalizar cada anualidad y, en todo caso, cada edición del Título, realizará la memoria académica que el director del mismo remitirá junto con la económica prevista en el art.20 a la Coordinación de Tercer ciclo y Títulos Propios de la Universidad para su aprobación por la Comisión de Títulos Propios.
- f. Emitir informe al finalizar cada edición del Título, si se solicita la reedición del mismo.

3. La Comisión elaborará su reglamento de funcionamiento así como adoptará las medidas para la renovación bianual de los miembros distintos al Director, mediante propuesta que elevará al Vicerrector de Docencia quien, oída la Comisión de Títulos Propios, procederá a su nombramiento.

Art. 18. Una vez aprobado el Título Propio solicitado, será gestionado por el Servicio del Centro de Postgrado y formación continua, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Normativa interna de gestión del gasto de la Universidad y con las previsiones siguientes:

- a. La Sección de Tercer Ciclo y Títulos Propios remitirá relación de matriculados al Director/es del Título correspondiente, y enviará copia de la misma junto a comprobantes de ingreso de la matrícula a la Sección de tesorería.
- b. La Sección llevará una cuenta por el total de cursos de los Centros de Coste, así como de cada curso concreto, colaborando al control de los Títulos Propios con cada uno de sus Directores.
- c. Los Directores remitirán al Servicio bimestralmente relación detallada de ingresos y gastos con expresión en el segundo concepto de la fecha en la que se efectuó, que deberá recibir el visto bueno del Vicerrector de Docencia.
- d. Asimismo, la Sección de T.C. y T.P. es la encargada de la custodia de las actas, expedición y Registro de los diplomas, y recepción de la documentación para la elaboración de las guías por el Vicerrectorado de Docencia.

Art. 19. Los Directores de cada Título podrán realizar la publicidad que estimen conveniente, pero siempre que el Título haya sido aprobado por la Junta de Gobierno o su reedición por la Comisión de Títulos Propios, cuidando que aquella se ajuste a los términos en que ha sido aprobado.

Art. 20. En el mes de abril de cada curso académico y, en todo caso, una vez finalizadas las actividades de cada edición del Título, los Directores de los Títulos Propios en vigor presentarán una memoria económica para su aprobación por la Comisión de Títulos Propios, en la que se reflejará el cumplimiento del presupuesto y la situación económica del mismo. Esta memoria contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- a. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.
- b. INVENTARIO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.
- c. BALANCE DETALLADO DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS.

Art. 21. El Director, al finalizar cada edición, podrá elevar al Vicerrectorado de Docencia solicitud de nueva edición del Título Propio con el correspondiente presupuesto. Sólo será autorizada por la Comisión de Títulos Propios previo informe favorable de ésta sobre la memoria académica y aprobación de la memoria económica de la edición precedente. No se admitirán presupuestos con déficit, salvo autorización expresa por parte del Vicerrectorado de Docencia y del Vicerrectorado de Economía.

Art. 22: Las personas que impartan docencia en Títulos Propios habrán de ser Profesores doctores, Profesionales de reconocido prestigio o especialistas en el ámbito de las materias del correspondiente Título Propio. Los Profesores de la Universidad de Salamanca estarán obligados a presentar antes del inicio del curso académico correspondiente, y siempre antes del 15 de septiembre, declaración de la carga docente en 1º, 2º y 3er. Ciclo, vista la cual será aprobada su participación por la Comisión de Títulos Propios.

Art. 23. Los miembros de la Universidad de Salamanca que intervengan en las actividades de los títulos propios se ajustarán a las limitaciones de dedicación previstas en la legislación vigente.

Art. 24. Se establecerá por Resolución del Rector el límite de retribución por hora correspondiente a la colaboración del personal propio o ajeno a la Universidad en los

Títulos Propios. Cualquier excepción al límite de retribuciones, gastos y dietas será autorizado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Docencia.

Art. 25. La programación de estas enseñanzas deberá reflejarse en las memorias de los departamentos, institutos o centros implicados en su realización. Los Títulos Propios podrán generar ingresos en los Departamentos y Centros afectados con cargo al porcentaje que se retiene para compensación de gastos de Servicios Centrales en función de lo establecido o de lo que establezca en su caso la Junta de Gobierno.

Art. 26. Los alumnos de Títulos Propios se asimilan a los estudiantes de las titulaciones oficiales en lo que se refiere a la utilización de bibliotecas y otros servicios universitarios como miembro de la Comunidad universitaria, pudiendo solicitar la expedición del carné de estudiante en los términos previstos por la normativa reguladora de la Condición de miembro de la Comunidad universitaria aprobada en Junta de Gobierno de 30 de junio de 1998

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS PRÁCTICAS EN ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS**

Art. 27. El Director del Título Propio llevará a cabo las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas para garantizar la realización de las prácticas previstas en la programación. Proporcionará también a los alumnos información sobre los riesgos cubiertos por la póliza o pólizas suscritas por la Universidad a tal efecto.

Art. 28. En la solicitud de reedición del Título Propio se remitirá a la Comisión de Títulos Propios programación detallada de prácticas en empresas, así como relación de tutores designados para el desarrollo de aquellas. Asimismo, se indicarán, en su caso, las materias que hayan debido cursarse con carácter previo a su realización.

Art. 29. El Director del Título Propio notificará a la empresa aseguradora, antes de comenzar las prácticas, la relación de alumnos que participarán en ellas.

Art. 30. Dichas prácticas están reguladas por el Reglamento de prácticas en entidades públicas y privadas para alumnos de Títulos Propios de la Universidad de Salamanca y por la presente normativa.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS RECLAMACIONES DE LOS ALUMNOS**

Art. 31. El alumno que, previa entrevista con el Profesor correspondiente, estuviera en desacuerdo con el resultado de la evaluación de una materia, módulo o asignatura, podrá solicitar por escrito la revisión de su calificación al Profesor responsable en los DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de publicación o puesta a disposición de los resultados o calificaciones.

Art. 32. 1. El profesor habrá de resolver por escrito aquellas reclamaciones que se le presenten de la misma forma, siempre que hubiera existido una previa entrevista con el alumno, en los QUINCE días hábiles siguientes a la fecha de notificación fehaciente de la reclamación. En caso contrario, el Profesor podrá citar al alumno para abordar la cuestión personalmente, pero resolviendo por escrito en el mismo plazo.

2. Si hubiera lugar a ello, remitirá para su ejecución, al día siguiente de su adopción, la resolución estimatoria de la modificación a los Servicios administrativos del Título.

Art. 33. 1. Contra la resolución del profesor responsable, o de no producirse ésta, el alumno podrá interponer recurso ante la Comisión académica en los cinco días hábiles siguientes a la notificación fehaciente de la resolución por el profesor, o de finalización de los plazos que éste tiene para resolver por escrito.

2. La Comisión académica emitirá resolución motivada en el plazo de QUINCE días hábiles desde la recepción de la reclamación.

3. Contra la citada resolución el alumno podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad.

## **CAPÍTULO VI**

### **REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROPIOS**

Art. 34. Al amparo de la normativa vigente, el Rector, en nombre de la Universidad de Salamanca, expedirá los títulos y diplomas correspondientes a los Títulos Propios.

Art. 35. La elaboración del texto y formato de los títulos y diplomas será competencia del Vicerrectorado de Docencia, y se hará de forma que no induzca a confusión con los títulos oficiales homologados. En todo caso, se incorporará la mención de que dicho título no tiene un carácter oficial.

Art. 36. En aquellos títulos que se impartan con la colaboración de otras instituciones y empresas, se dejará constancia de sus símbolos, escudos y nombres en los términos fijados en el Convenio previamente suscrito con la Universidad, donde se habrá designado el representante autorizado como interlocutor para su gestión y la correspondiente firma de los Diplomas.

Art. 37. Los alumnos que lo soliciten recibirán una certificación, expedida por el Vicerrector de Docencia, en la que se incluirán, al menos, las asignaturas cursadas, duración y las calificaciones obtenidas.

Art. 38. Los alumnos cuya asistencia cumpla los mínimos fijados en el plan de estudios del título propio, pero que no superen las pruebas de evaluación establecidas en este plan, recibirán un certificado de asistencia expedido por el Director o Coordinador del Título Propio.

Art. 39. Los gastos de expedición de Títulos Propios serán abonados por los interesados.

Art. 40. En el Registro de Títulos Propios, que dependerá del Vicerrectorado de Docencia, se inscribirán todos los de este carácter expedidos por la Universidad de Salamanca.

Art. 41. La Universidad podrá denegar la expedición de títulos y certificados cuando los alumnos tuvieren pagos pendientes de satisfacer correspondientes al título propio en cuestión, o bien cuando, admitidos en su momento de forma condicionada, no hubiesen acreditado debidamente con posterioridad los requisitos de admisión al mismo.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

El importe de las tasas, exenciones o reducciones será establecido por el Consejo Social al amparo del art. 43 c) de los Estatutos de la Universidad de Salamanca y según el acuerdo del Consejo Social de 22 de junio de 1995 sobre derechos y tasas académicas por enseñanzas no oficiales.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Los Títulos Propios para los que se hubiera solicitado una nueva edición conforme al Reglamento anterior, se regirán por el presente Reglamento, abriéndose un plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la nueva norma para que, en su caso, aporten documentación adicional ahora requerida, o procedan al cumplimiento de las nuevas exigencias.

**SEGUNDA:** Aquellos Títulos que por su duración no hubieran concluido elevarán al Vicerrectorado de Docencia propuesta de nombramiento de los miembros integrantes de la Comisión Académica antes de un mes desde la entrada en vigor del Reglamento, procediendo una vez nombrados, a la constitución de la misma.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Queda derogado el Reglamento aprobado en la Sesión de Junta de Gobierno de 31 de Octubre de 1996.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Estas normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.